



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado: RIGOBERTO REYES GÓMEZ

Armenia Quindío, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

Referencia: Auto admite demanda.
Medio de Control: Nulidad.
Demandante: CARLOS ALBERTO HINCAPIE OSPINA.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL QUINDIO – ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO (*Actos
demandados: Ordenanza 035 de 1999, Ordenanza
023 de 2001 y Ordenanza 045 de 2009*).
Radicado: 63001-2333-000-2019-00022-00.

ASUNTO.

Corresponde al Tribunal efectuar el análisis de los presupuestos procesales del Medio de Control y de la demanda en el asunto de la referencia, por lo que se procederá a resolver sobre su admisibilidad.

- **Sobre los presupuestos procesales del Medio de Control de Nulidad – Artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

Revisados los presupuestos procesales del Medio de Control, a saber, la Jurisdicción y competencia de este Tribunal para conocer del proceso (Artículo 152 N° 1 del CPACA), la capacidad jurídica y procesal de la parte demandante, que el Medio de Control no haya caducado o no aplique dicho término (Artículos 160 y 164 *ejusdem*), se encuentra en el presente asunto que los mismos se reúnen a cabalidad.

En cuanto a los requisitos de procedibilidad (Artículo 161 *ejusdem*), se determina que no es exigible el agotamiento del trámite de la conciliación extrajudicial en razón a que el asunto sobre el cual versa, es la defensa de la legalidad en abstracto, contravirtiéndose Actos Administrativos de carácter general.

- **Sobre los presupuestos de la demanda.**

En relación con los presupuestos o requisitos de la demanda determinados principalmente en los Artículos 159, 162, 163, 165 y 167 del CPACA, se observa que se reúnen los mismos en el escrito presentado.

Finalmente, respecto de la copia de la demanda y sus anexos, que debe quedar en la Secretaría del Tribunal para los traslados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 199 del CPACA, déjese para tales efectos una de las copias anexas junto al expediente.

Lo anterior quiere significar que la demanda será admitida en la forma establecida en el Artículo 171 del CPACA, razón por la cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO HINCAPIE OSPINA** en contra del **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO** y la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO**, a través de la cual busca se declare la nulidad de la **Ordenanza N° 000035 de 1999** *“Por medio de la cual se adopta el plan de transporte e infraestructura del Departamento y el Plan para la conservación del patrimonio vial del Quindío-PROVIAL, se fortalece la gerencia de infraestructura y se dictan otras disposiciones”*; de la **Ordenanza N° 023 de 2001** *“Por medio de la cual se modifica el Artículo 1 de la Ordenanza 035 de 1999”*; y la nulidad de la **Ordenanza N° 045 de 2009** *“Por medio de la cual se adopta la implementación y ejecución del plan vial departamental del Quindio y se dictan otras disposiciones”*.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta Providencia al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** a través del señor Gobernador o quien haga sus veces, así como a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO** a través de su Presidente o quien haga sus veces.

TERCERO: No hay lugar a exigir al actor el depósito correspondiente a los gastos del proceso, por expresa disposición del aparte final del numeral 4° del Artículo 171 del CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Ministerio Público (Artículo 198-3 CPACA), y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Artículo 199 del CPACA modificado por el Artículo 612 del CGP).

QUINTO: Se ordena informar a la comunidad sobre la existencia del presente proceso a través del sitio WEB de la Rama Judicial – Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se publicará el Auto admisorio de la demanda, conforme lo dispuesto por el numeral 5° del Artículo 171 del CPACA. Así mismo, se ordena al demandante publicar el Auto admisorio en un diario de amplia circulación regional.

SEXTO: Cumplido lo anterior, y en los términos del Artículo 172 en consonancia con el Artículo 199 del CPACA modificado por el Artículo 612 del CGP, se correrá traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público. Se requiere a los notificados para que con los memoriales de contestación y

Auto admite demanda.

Radicación: 63001-2333-000-2019-00022-00.

anexos que presenten, se acompañe su copia en medio de almacenamiento digital magnético CD, allegándose el expediente administrativo relacionado con el caso, según lo dispuesto en el Artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO REYES GÓMEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en
ESTADO ELECTRONICO, HOY 01/03/2019, A LAS 7:00 A.M.

SECRETARÍA